



**Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional
Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales
Electorales**

Contenido

Título Primero

Capítulo Primero

Disposiciones generales -----	4
-------------------------------	---

Título Segundo

Capítulo Primero

De la solicitud del OPLE y el dictamen de procedencia -----	9
---	---

Capítulo Segundo

De la realización del Certamen Interno en el OPLE -----	11
---	----

Título Tercero

Capítulo Primero

Ámbito de competencias -----	12
------------------------------	----

Título Cuarto

Capítulo Primero

De las plazas vacantes a ocupar mediante Certamen Interno -----	15
---	----

Capítulo Segundo

De las equivalencias de niveles -----	15
---------------------------------------	----

Título Quinto

Capítulo Primero

Del Comité Dictaminador y su integración -----	15
--	----

Capítulo Segundo

De sus funciones -----	16
------------------------	----

Capítulo Tercero

Del apoyo técnico -----	17
-------------------------	----

Título Sexto

Capítulo Primero

Emisión y difusión de la Invitación al Certamen Interno -----	17
---	----

Capítulo Segundo

Registro e inscripción de personas aspirantes -----	18
---	----

Capítulo Tercero

Verificación del cumplimiento de requisitos -----	19
---	----

Capítulo Cuarto	
Acreditación de méritos -----	19
Capítulo Quinto	
De las evaluaciones -----	20
Sección I	
Disposiciones comunes para la etapa de evaluación -----	20
Sección II	
De la acreditación de la Formación -----	22
Capítulo Sexto	
Aplicación de entrevistas -----	22
Capítulo Séptimo	
Valoración y dictamen -----	23
Capítulo Octavo	
Designación de personas ganadoras -----	25
Título Séptimo	
Capítulo Primero	
Otras previsiones del Certamen Interno -----	25
Capítulo Segundo	
Revisión -----	26
Capítulo Tercero	
Recurso de inconformidad -----	27
Capítulo Cuarto	
Disposiciones complementarias -----	29
Artículos Transitorios -----	30

Título Primero
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que regula el ascenso del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales mediante Certamen Interno, con base en el mérito, la trayectoria, la experiencia, los conocimientos y las competencias, para la ocupación de un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los presentes Lineamientos y lo previsto en la Invitación al Certamen Interno respectiva son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio que participe en el procedimiento de Certamen Interno.

Artículo 3. En el procedimiento de Certamen Interno queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán promover, a través del Certamen Interno, la igualdad de oportunidades y de trato para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que participe en el procedimiento, con base en la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, y las disposiciones que dichos organismos tengan vigentes en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en el artículo 8, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

Acción afirmativa: Conjunto de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material que compensan o remedian una situación de injusticia, desventaja o discriminación; que tiene como fin alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona en los Organismos Públicos Locales Electores, para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Área jurídica o área que determine el OPLE: Autoridad facultada por el Organismo Público Local Electoral para instruir y proyectar la resolución de los recursos de inconformidad que presente el personal titular del Servicio que participe en el Certamen Interno.

Ascenso: Movimiento vertical del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo de nivel superior, vía Certamen Interno, dentro de la estructura del Organismo Público Local Electoral al que esté adscrito.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Certamen Interno: Conjunto de procedimientos que valora el mérito, la trayectoria, la experiencia, los conocimientos y las competencias, a través de los cuales el personal titular del Servicio compete para la ocupación de un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comité Dictaminador: Órgano colegiado encargado de efectuar la evaluación, conforme a los instrumentos que determine la Comisión de Seguimiento; realizar las entrevistas y presentar a dicha Comisión los dictámenes correspondientes de las personas aspirantes propuestas para ocupar los cargos sujetos a Certamen Interno.

Concurso Público: Conjunto de procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Constituye la vía primordial de ingreso al Servicio en dicho sistema.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Entrevista: Técnica de recolección de información cualitativa que se caracteriza por el establecimiento de una conversación formal entre las y los entrevistadores y la persona aspirante, para determinar el cumplimiento de los atributos para ocupar una plaza vacante.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Folio: Clave numérica única que se asigna a cada persona aspirante, con el propósito de identificarla en cada una de las etapas de la Invitación al Certamen Interno correspondiente, a efecto de proteger su identidad.

Guía técnica: Documento que establece los criterios y estándares de calidad que deberán cumplirse para garantizar la validez, la confiabilidad y la imparcialidad en el diseño y la aplicación de los instrumentos de evaluación a utilizar en el Certamen Interno que realicen los OPLE.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Instrumentos de evaluación: Herramientas que permiten recoger información sobre el nivel de los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ascender en el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de Certamen Interno. Para el caso de los presentes Lineamientos se podrá utilizar un examen, la certificación de conocimientos o la acreditación de la formación correspondiente al cargo sujeto a Certamen Interno, según lo determine la Comisión de Seguimiento.

Invitación al Certamen Interno: Instrumento a través del cual se establecen las bases, disposiciones específicas que regularán el Certamen Interno en los OPLE, así como el listado de plazas vacantes sujetas a dicha vía de ascenso.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órganos centrales: Órgano superior de dirección, junta ejecutiva u órgano equivalente de los OPLE, áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y el Órgano Interno de Control.

Órganos desconcentrados: Órganos administrativos que, en su caso, forman parte de la estructura de los OPLE y que corresponden a los distritos electorales locales.

Órgano de enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio, en términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Consejo General de los OPLE.

Paridad de género: Principio y directriz constitucional a través de la cual se materializa la igualdad sustantiva entre los sexos, en la selección, el ingreso, el ascenso y la ocupación de los cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE.

Perfil del cargo o puesto: Descripción de los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir las personas que aspiran a ascender a un cargo vacante a través del Certamen Interno.

Persona aspirante: Persona titular del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE que participa en la Invitación al Certamen Interno para ocupar un cargo de mayor nivel.

Personal del Servicio: Personas que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en el sistema de los OPLE, en los términos que señala el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Secretaría Ejecutiva: Órgano central del Instituto encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Secretaría Ejecutiva del OPLE: Órgano central de carácter unipersonal, que tiene a su cargo la representación legal del OPLE y la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho organismo.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, a cargo de la DESPEN.

Subsistema del Certamen Interno: Sistema informático que forma parte del SIISPEN para el registro, administración y control de los datos e información de las diversas etapas del Certamen Interno, cuya operación estará a cargo de los OPLE.

Tabla de equivalencias: Instrumento que establece los cargos y puestos de nivel inferior que podrán acceder, por la vía del Certamen Interno, a cargos de nivel superior en la estructura jerárquica del Servicio, la cual será aprobada por el Órgano Superior de Dirección.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura y será necesaria para participar en el Certamen Interno de Ascenso.

Vacante: Plaza de un cargo que ha sido incluido en la Invitación al Certamen Interno para ocuparse por esta vía.

Verificación del cumplimiento de requisitos: Actividad que consiste en validar que el personal titular del Servicio que participa en un Certamen Interno se encuentre al corriente en el programa de formación, el mecanismo de capacitación y haya obtenido en la evaluación del desempeño trianual más reciente una calificación igual o superior a la requerida para el cargo incluido en la Invitación al Certamen Interno, y cumpla con el perfil requerido establecido en el Catálogo del Servicio.

Artículo 6. En el desarrollo del Certamen Interno, los OPLE harán uso del Subsistema del Certamen Interno a cargo de la DESPEN, quien proporcionará el apoyo técnico necesario para tales efectos; asimismo, utilizarán las herramientas tecnológicas con las que cuenten para la implementación de sus etapas.

Artículo 7. El contenido de los instrumentos de evaluación del Certamen Interno, en su caso, será clasificado en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Las personas aspirantes inscritas en el Certamen Interno deberán cumplir en todo momento con los requisitos para ascender a través de esta vía, así como con lo

establecido en los presentes Lineamientos y la Invitación al Certamen Interno respectiva. De no ser así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y serán descartadas.

Las personas aspirantes deberán cumplir con el perfil y la experiencia profesional, conforme a lo previsto en el Catálogo del Servicio respecto al cargo por el que participan en el Certamen Interno.

Artículo 9. Será responsabilidad de las personas aspirantes registrar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular, así como cualquier otra información necesaria para su participación en el Certamen Interno. Una vez que las personas aspirantes registren la información solicitada, no podrán modificar sus datos.

Artículo 10. El funcionariado del OPLE que participe o tenga cualquier vínculo con las plazas sujetas a Certamen Interno, no podrá acceder a la información y/o documentación de este con un fin distinto a lo previsto en los presentes Lineamientos y en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Artículo 11. El personal o cualquier prestadora o prestador de servicios de los OPLE, que tenga conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona que guarde con ella parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, deberá remitir un escrito al órgano de enlace, a fin de excusarse para intervenir en el desarrollo y la operación del Certamen Interno.

Artículo 12. Las personas aspirantes tendrán derecho a participar únicamente por un cargo vacante y no por una adscripción específica.

Artículo 13. Las invitaciones al Certamen Interno podrán dirigirse a personas aspirantes hombres y mujeres o exclusivamente para mujeres, en cualquiera de las modalidades que determine el Órgano Superior de Dirección, con base en las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio del sistema OPLE.

Artículo 14. La Comisión de Seguimiento presentará al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, la propuesta de Invitación al Certamen Interno que incluirá las plazas de los cargos susceptibles de someter a dicho procedimiento, en función del número de vacantes y el grado de especialización, entre otros.

Artículo 15. Cada Invitación al Certamen Interno permitirá llevar a cabo el registro, la selección y la designación de las personas aspirantes que correspondan, a través de las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la Invitación al Certamen Interno.
- II. Registro e inscripción de personas aspirantes por cargo.
- III. Verificación del cumplimiento de requisitos.
- IV. Acreditación de méritos.
- V. Aplicación del instrumento de evaluación que determine la Comisión de Seguimiento.
- VI. Entrevistas.
- VII. Valoración y dictamen.
- VIII. Designación de personas ganadoras.

Las etapas del Certamen Interno son obligatorias, independientes y definitivas. Conforme lo establezca la Invitación al Certamen Interno, las personas aspirantes podrán solicitar revisiones, en su caso, respecto de alguna etapa en el momento de su desarrollo o a la conclusión de esta, y no podrán hacerlo con relación a etapas previas.

Artículo 16. El funcionariado de los OPLE que intervenga o participe en la organización, coordinación y desarrollo de las etapas del Certamen Interno tiene prohibido reproducir, difundir, compartir, comunicar total o parcialmente, por cualquier medio físico o electrónico, el contenido de la documentación e información a su cargo. Asimismo, se obliga a cumplir con los principios y deberes establecidos en la normativa aplicable en materia de datos personales.

Las personas que incumplan con lo anterior estarán sujetas al procedimiento laboral sancionador y/o al régimen de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 17. Las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del OPLE, podrán presenciar las etapas del Certamen Interno y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de tres días posteriores a su realización. Asimismo, podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, quienes deberán identificarse y presentar el oficio de designación, previamente al inicio de cada actividad.

El oficio de designación se remitirá a la persona titular del órgano de enlace por lo menos con cinco días previos a la fecha programada para el inicio de cada etapa.

Artículo 18. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. El Órgano Superior de Dirección podrá suspender temporal o definitivamente el desarrollo del Certamen Interno por causas extraordinarias justificadas, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la Comisión del Servicio y de la DESPEN. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de las personas aspirantes.

Título Segundo

Capítulo Primero

De la solicitud del OPLE y el dictamen de procedencia

Artículo 20. El Órgano Superior de Dirección del OPLE, por conducto de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, y por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, solicitará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la aprobación para implementar el Certamen Interno.

Una vez recibida la solicitud, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la turnará a la DESPEN para su revisión y dictamen.

Artículo 21. La solicitud del OPLE para realizar el Certamen Interno deberá acreditar su capacidad técnica, operativa y presupuestal, mediante un Plan de trabajo que deberá contener lo siguiente:

- I. Los períodos de ejecución y las actividades por desarrollar en cada una de las etapas de la Invitación al Certamen Interno, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos;
- II. El número total de vacantes por cargo del Servicio que al momento de la solicitud se encuentren disponibles, así como el número de vacantes que se sujetarán al Certamen Interno;
- III. La definición de los niveles y requisitos del personal titular que podrá acceder, por la vía del Certamen Interno, a los cargos de nivel superior conforme a la estructura jerárquica de su Servicio y a su tabla de equivalencias, documentos que se deberán anexar al Plan de trabajo;
- IV. Las áreas del OPLE que coadyuvarán con el órgano de enlace en la organización y ejecución del Certamen Interno;
- V. La modalidad de Invitación al Certamen Interno, con base en las acciones afirmativas que, en su caso, deberá implementar para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, en observancia al principio rector de la paridad de género;
- VI. El número de instrumentos de evaluación que utilizará para los cargos sujetos a Certamen Interno, así como la o las instituciones que tiene previsto contratar para su diseño y aplicación, conforme a los criterios y estándares de calidad que se determinen en la Guía técnica que apruebe la Comisión del Servicio a propuesta de la DESPEN;
- VII. La integración del Comité Dictaminador, en términos de lo previsto por los presentes Lineamientos;
- VIII. El o las áreas competentes para tramitar, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Certamen Interno, conforme a lo previsto por los presentes Lineamientos.

La solicitud deberá presentarse mediante oficio debidamente firmado por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, y por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, y se acompañará del Acuerdo del Órgano Superior de Dirección del OPLE donde se apruebe su presentación y el Plan de trabajo para el Certamen Interno.

Artículo 22. La DESPEN revisará y analizará la solicitud junto con el Plan de trabajo para el Certamen Interno y, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción, elaborará el dictamen de procedencia con base en los presentes Lineamientos.

En caso de que la DESPEN identifique la falta de información, inconsistencias u omisiones en el Plan de trabajo para el Certamen Interno o en la documentación que acompaña la solicitud, requerirá al órgano de enlace del OPLE, con el conocimiento de la Comisión de Seguimiento, para que las subsane en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio correspondiente. De no atenderse el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud, misma que se notificará mediante oficio debidamente fundado y motivado.

Artículo 23. La Comisión del Servicio presentará al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen de procedencia elaborado por la DESPEN para que el OPLE se encargue de organizar y ejecutar su Certamen Interno.

En caso de que el dictamen de procedencia sea aprobado por el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará la determinación a la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del OPLE solicitante.

Artículo 24. Los OPLE que cuenten con la autorización del Consejo General para implementar un Certamen Interno, serán los encargados de su organización y ejecución, por conducto de su órgano de enlace, con el acompañamiento de la Comisión de Seguimiento. Para tal efecto, podrán apoyarse en sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en los presentes Lineamientos y en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Artículo 25. La DESPEN, en su caso, solicitará al OPLE que corresponda la información relativa a las actividades de cada etapa del Certamen Interno, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como el adecuado desarrollo de los trabajos, como parte de las actividades de supervisión que realiza la DESPEN al Certamen Interno en los OPLE.

Capítulo Segundo

De la realización del Certamen Interno en el OPLE

Artículo 26. La realización del Certamen Interno se llevará a cabo en los periodos determinados en el Plan de trabajo respectivo. El Certamen Interno no podrá tener verificativo en los siguientes supuestos:

- I. Durante el desarrollo de un Concurso Público para los cargos o puestos a ocupar por esa vía;
- II. Cuando existan listas de reserva vigentes para los cargos o puestos a ocupar por la vía de ingreso por Concurso Público; y
- III. Cuando esté en curso en el OPLE un proceso de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada que comprenda los cargos o puestos a ocupar por esa vía.

Artículo 27. El Órgano Superior de Dirección aprobará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, las plazas de los cargos que se someterán a Certamen Interno, las cuales se definirán con base en el número de vacantes y el grado de especialización, así como su perfil y nivel.

Artículo 28. En la realización del Certamen Interno, el OPLE deberá garantizar que existan las condiciones necesarias para que su desarrollo se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realicen con perspectiva de género.

Durante el desarrollo del Certamen Interno, el OPLE deberá preservar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 29. La información y documentación del personal del Servicio que participe en el Certamen Interno será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la normativa local que corresponda, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los presentes Lineamientos y la Invitación al Certamen Interno

respectiva, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

Los OPLE que cuenten con la autorización del Consejo General para implementar un Certamen Interno, garantizarán la privacidad de la información del personal del Servicio que obre en su poder, vigilarán que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente y observarán los principios y deberes a que se refieren la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones en la materia en el ámbito local.

Una vez concluidas las etapas del Certamen Interno, la información de quienes hayan ascendido a un cargo de nivel superior al que ocupa será pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Tercero

Capítulo Primero

Ámbito de competencias

Artículo 30. Corresponde al Consejo General:

- I. Aprobar, a propuesta de la Junta, los Lineamientos y en su caso, las modificaciones a los mismos;
- II. Aprobar, a propuesta de la Comisión del Servicio, el dictamen del Plan de trabajo para el Certamen Interno; y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 31. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones a la propuesta de los Lineamientos y, en su caso, sus modificaciones;
- II. Conocer y, en su caso, someter a consideración del Consejo General para su aprobación el dictamen de procedencia del Plan de trabajo que presenten los OPLE que cuenten con un sistema para el ascenso, para implementar el Certamen Interno;
- III. Conocer la propuesta para suspender definitiva o temporalmente el desarrollo del Certamen Interno, por causas extraordinarias justificadas, previo a su presentación al Órgano Superior de Dirección;
- IV. Aprobar la Guía técnica que ponga a su consideración la DESPEN, y
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Corresponde a la Junta:

- I. Proponer al Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos y las modificaciones a los mismos, y
- II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Corresponde a la DESPEN:

- I. Elaborar el dictamen de procedencia del Plan de trabajo que presenten los OPLE para llevar a cabo el Certamen Interno;

- II. Conocer y emitir opinión a la propuesta de tabla de equivalencias que le presenten los órganos de enlace;
- III. Supervisar la operación y ejecución del Certamen Interno que lleven a cabo los OPLE;
- IV. Solicitar, en su caso, información a los OPLE de las actividades que se realicen en cada etapa del Certamen Interno, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable;
- V. Elaborar la Guía técnica, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 34. Corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE:

- I. Aprobar la tabla de equivalencias y, en su caso, su actualización, a propuesta de la Comisión de Seguimiento;
- II. Aprobar el Plan de trabajo para implementar el Certamen Interno, con base en la capacidad técnica, operativa y presupuestal;
- III. Aprobar la Invitación al Certamen Interno y su modalidad, así como las plazas de los cargos susceptibles de someter a Certamen Interno en función del número de vacantes y el grado de especialización, conforme a la tabla de equivalencias respectiva;
- IV. Aprobar las propuestas de designación de personas ganadoras para ocupar plazas vacantes en el Servicio, mediante la vía de ascenso, una vez que concluyan las etapas del Certamen Interno;
- V. Aprobar la suspensión temporal o definitiva del Certamen Interno por causa extraordinaria justificada;
- VI. Declarar desierto el certamen de una plaza, en los términos señalados en los presentes Lineamientos, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- I. Conocer, emitir observaciones y presentar la propuesta de tabla de equivalencias, para su aprobación, al Órgano Superior de Dirección del OPLE;
- II. Proponer la procedencia para ocupar por la vía del Certamen Interno los cargos del Servicio que tengan de una a tres plazas vacantes como máximo;
- III. Proponer al Órgano Superior de Dirección los cargos y puestos de nivel inferior que podrán acceder, por la vía del Certamen Interno, a cargos de nivel superior en la estructura jerárquica del Servicio, conforme a la tabla de equivalencias respectiva;
- IV. Proponer al Órgano Superior de Dirección la Invitación al Certamen Interno y la modalidad que se establecerá, así como las plazas de los cargos susceptibles de someter a Certamen Interno en función del número de vacantes y el grado de especialización;
- V. Proponer al Órgano Superior de Dirección el Plan de trabajo requerido para obtener la autorización del Consejo General a efecto de organizar y ejecutar el Certamen Interno;
- VI. Designar al Comité Dictaminador para el Certamen Interno;
- VII. Determinar el instrumento de evaluación para el Certamen Interno, en función del nivel del cargo.

- VIII. Conocer y emitir observaciones a los dictámenes propuestos para la designación del personal del Servicio que ascenderá a los cargos vacantes, previo a su presentación ante el Órgano Superior de Dirección;
- IX. Proponer al Órgano Superior de Dirección las designaciones del personal del Servicio mediante la vía de ascenso;
- X. Conocer y emitir observaciones a las propuestas para declarar desierto el certamen de una plaza, en los términos señalados en los presentes Lineamientos, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 36. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en los OPLE:

- I. Formar parte del Comité Dictaminador del Certamen Interno que organicen y ejecuten los OPLE;
- II. Expedir los nombramientos a las personas que el Órgano Superior de Dirección designe para ocupar plazas del Servicio, mediante Certamen Interno;
- III. Remitir, en su caso, al área jurídica o el área que determine el OPLE, la resolución recaída al recurso de inconformidad aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva o su equivalente, y
- IV. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 37. Corresponde al órgano de enlace del OPLE:

- I. Llevar a cabo la operación y ejecución del Certamen Interno en los términos señalados en los presentes Lineamientos, y con base en el Plan de trabajo autorizado por el Consejo General;
- II. Elaborar la propuesta de la tabla de equivalencias, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, y posterior envío a la DESPEN;
- III. Publicar y difundir en los medios electrónicos institucionales del OPLE la Invitación al Certamen Interno aprobada por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Apoyar al Comité Dictaminador en los términos señalados en los presentes Lineamientos;
- V. Asegurar las condiciones para que las y los consejeros electorales del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del OPLE puedan presenciar las etapas del Certamen Interno y recibir las observaciones que estos presenten;
- VI. Recibir y atender las solicitudes de revisión, así como comunicar el resultado a quienes las hayan promovido;
- VII. Recibir los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Certamen Interno, en los plazos previstos en los presentes Lineamientos;
- VIII. Integrar los expedientes de los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Certamen Interno, en términos de las disposiciones de los presentes Lineamientos;
- IX. Remitir al área jurídica o área que determine el OPLE, los expedientes integrados con motivo de la presentación de los recursos de inconformidad, y
- X. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 38. Corresponde al área jurídica o área que determine el OPLE:

- I. Recibir del órgano de enlace el expediente con motivo de la presentación de los recursos de inconformidad;

- II. Realizar los actos y ordenar las diligencias necesarias para la debida integración del expediente cuando este no cumpla con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, así como la sustanciación de los recursos de inconformidad con base en las disposiciones de los presentes Lineamientos;
- III. Elaborar el proyecto de resolución de los recursos de inconformidad que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección;
- IV. Notificar a las partes interesadas la resolución del recurso de inconformidad, y
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Título Cuarto
Capítulo Primero
De las plazas vacantes a ocupar mediante Certamen Interno

Artículo 39. A través del Certamen Interno se podrán ocupar, a lo más, dos de cada tres plazas vacantes por cargo, por lo que se excluyen de esta vía de ocupación, al momento de la emisión de la Invitación al Certamen Interno respectiva, las plazas vacantes que se ubiquen en el número tres o múltiplo de tres, las que podrán ocuparse mediante Concurso Público.

El Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, determinará si por la vía de Certamen Interno procede la ocupación de cargos que tengan de una a tres plazas como máximo.

Para la ocupación de plazas vacantes a través de Certamen Interno deberán considerarse, en su caso, las acciones afirmativas que resulten conducentes, a fin de acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio en el sistema de los OPLE.

Capítulo Segundo
De las equivalencias de niveles

Artículo 40. La tabla de equivalencias será aprobada por el Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

En caso de una modificación al Catálogo del Servicio o a la estructura del Servicio en un OPLE, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, aprobará las actualizaciones a la tabla de equivalencias respectiva.

En ambos casos, previo conocimiento y opinión de la DESPEN.

Título Quinto
Capítulo Primero
Del Comité Dictaminador y su integración

Artículo 41. Para cada Certamen Interno, la Comisión de Seguimiento designará un Comité Dictaminador que estará conformado por cinco integrantes: la o el Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y la del área correspondiente al cargo del certamen, así como dos miembros del Servicio de trayectoria destacada designados por la Comisión de Seguimiento.

Para realizar su función, el Comité Dictaminador podrá solicitar el apoyo de personal del Servicio del OPLE cuya área de conocimiento y experiencia correspondan al cargo vacante, con el propósito de obtener más información respecto de los conocimientos técnicos especializados que se requieren para el desempeño del cargo sujeto a Certamen Interno.

Artículo 42. Se conformará el número de comités dictaminadores necesarios, de acuerdo con las áreas temáticas en las que se ubican los cargos sujetos a Certamen Interno. Se consideran áreas temáticas las siguientes:

- I. Educación Cívica.
- II. Organización Electoral.
- III. Participación Ciudadana.
- IV. Prerrogativas y Partidos Políticos.
- V. Contencioso Electoral.
- VI. Vinculación con el INE.
- VII. Sistemas Normativos Pluriculturales.

En cada Invitación al Certamen Interno se determinará la relación del cargo sujeto a Certamen Interno con el área temática y el Comité Dictaminador que le corresponde.

En los casos que se requiera, el Comité Dictaminador podrá estar integrado por el funcionariado de diferentes áreas temáticas o campos de especialidad afines a la función del cargo sujeto a Certamen Interno.

Artículo 43. La Comisión de Seguimiento designará a las dos personas titulares del Servicio que ocupen un cargo equivalente o superior del área correspondiente al cargo del Certamen Interno con una trayectoria destacada en el Servicio, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Contar con un promedio sobresaliente en el programa de formación y el mecanismo de capacitación en su cargo o puesto;
- II. Tener resultados sobresalientes en la evaluación del desempeño anual y trianual en su cargo o puesto;
- III. Acreditar una movilidad geográfica y/o funcional en su trayectoria profesional, o
- IV. Contar con experiencia profesional electoral en el Servicio, en el sistema INE y/o el sistema OPLE.

El personal del Servicio mencionado en el presente artículo deberá expresar por escrito su aceptación a formar parte del Comité Dictaminador al que haya sido designado.

Artículo 44. El Comité Dictaminador deberá estar conformado de manera mixta, con al menos dos integrantes mujeres, a efecto de que sus trabajos se realicen con perspectiva de género y no discriminación.

Capítulo Segundo

De sus funciones

Artículo 45. El Comité Dictaminador del Certamen Interno desarrollará las siguientes funciones:

- I. Efectuar la evaluación que determine la Comisión de Seguimiento, con el apoyo técnico del órgano de enlace;
- II. Realizar las entrevistas a las personas aspirantes, conforme al calendario que se establezca en la Invitación al Certamen Interno respectiva;
- III. Valorar los resultados finales de la acreditación de méritos, el instrumento de evaluación que se haya aplicado y las entrevistas, a partir de las ponderaciones establecidas en cada Invitación al Certamen Interno;
- IV. Determinar, mediante los dictámenes correspondientes, a las personas aspirantes propuestas para ocupar los cargos sujetos a Certamen Interno, conforme a sus calificaciones finales, mismos que serán presentados a la Comisión de Seguimiento, y
- V. Las demás que le confiera el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero

Del apoyo técnico

Artículo 46. El órgano de enlace apoyará al Comité Dictaminador en las siguientes acciones, según corresponda:

- I. Validar la acreditación de los méritos de las personas aspirantes, mediante la tabla de ponderación que se establezca en cada Invitación al Certamen Interno;
- II. Gestionar el diseño, elaboración y, en su caso, la aplicación del instrumento de evaluación que se determine en cada Invitación al Certamen Interno;
- III. Coordinar las actividades necesarias para la realización de las entrevistas a las personas aspirantes;
- IV. Integrar los resultados finales de las personas aspirantes, a partir de las ponderaciones establecidas en cada Invitación al Certamen Interno, y
- V. Elaborar los proyectos de los dictámenes que requiera el Comité Dictaminador de los casos que resulten procedentes.

Título Sexto

Capítulo Primero

Emisión y difusión de la Invitación al Certamen Interno

Artículo 47. El Certamen Interno iniciará con la publicación en la página de Intranet o, en su caso, de Internet del OPLE correspondiente, de la Invitación al Certamen Interno respectiva. El órgano de enlace dará a conocer la Invitación al Certamen Interno al personal del OPLE, a través de los medios electrónicos institucionales y los demás que se consideren convenientes, para propiciar la participación del personal titular del Servicio que cumpla con los requisitos.

Artículo 48. La Invitación al Certamen Interno contendrá los siguientes elementos:

- I. Las vacantes que se someterán a Certamen Interno, indicando el nombre de los cargos, número de vacantes, nivel, percepciones y adscripción de cada plaza;
- II. El nivel del cargo o puesto que debe cumplir el personal del Servicio que aspire al ascenso, el cual deberá estar ubicado en la tabla de equivalencias, en uno o dos niveles inferiores, según lo determine el Órgano Superior de Dirección;
- III. Los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes, el perfil y las competencias del cargo conforme al Catálogo del Servicio;

- IV. La descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Certamen Interno;
- V. Las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, tomando en consideración el principio rector de la paridad de género;
- VI. La prohibición de solicitar a las personas interesadas certificados médicos de no embarazo y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como requisitos para participar en el Certamen Interno;
- VII. El tipo de instrumento de evaluación que deberá presentar el personal del Servicio aspirante, conforme al cargo sujeto a Certamen Interno;
- VIII. Las modalidades de aplicación de los instrumentos de evaluación;
- IX. Las ponderaciones que tendrá la valoración de méritos, el instrumento de evaluación y las entrevistas;
- X. Los criterios de desempate, los cuales deberán aplicarse con perspectiva de género.
- XI. El procedimiento para las designaciones;
- XII. Los datos de contacto donde las personas aspirantes podrán solicitar al OPLE la resolución de dudas respecto de la Invitación al Certamen Interno, que incluye números telefónicos y correo electrónico institucional;
- XIII. Los medios electrónicos mediante los cuales el OPLE realizará las notificaciones a las personas aspirantes, y
- XIV. Todos aquellos que coadyuven al mejor desarrollo del Certamen Interno.

Artículo 49. La Invitación al Certamen Interno estará dirigida exclusivamente al personal titular del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos, y que esté interesado en participar en dicho procedimiento para la ocupación de un cargo vacante de nivel superior al que ocupa en la estructura del Servicio.

Capítulo Segundo

Registro e inscripción de personas aspirantes

Artículo 50. El personal titular del Servicio podrá registrarse y participar en un Certamen Interno siempre y cuando cumpla con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos, y se trate de plazas de cargos o puestos contemplados en la tabla de equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso, según lo determine el Órgano Superior de Dirección.

Cuando el Órgano Superior de Dirección lo instruya, el órgano de enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio a través de los medios que corresponda, los cargos que se llevarán a un certamen interno, indicando los plazos para la inscripción y los requisitos a cubrir.

Artículo 51. En el Certamen Interno podrá participar el personal titular del Servicio adscrito en hasta un máximo de dos niveles inferiores al cargo vacante al que se aspira ascender, conforme a la tabla de equivalencias que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE, independientemente del rango que posean, que estén al corriente con el programa de formación, en el mecanismo de capacitación y hayan obtenido en la evaluación del desempeño trianual más reciente una calificación igual o superior a la requerida para el cargo en cuestión.

Artículo 52. El personal del Servicio interesado en participar deberá registrarse en el Subsistema del Certamen Interno y proporcionar la información que les sea requerida, que incluye la cuenta de correo electrónico institucional para recibir notificaciones y comunicaciones relativas al Certamen Interno, en el periodo que se determine en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

El personal del Servicio deberá registrarse únicamente por un cargo, en términos de lo previsto en cada Invitación al Certamen Interno.

Artículo 53. El personal del Servicio podrá participar por un cargo de hasta un máximo de dos niveles superiores al cargo o puesto que ocupa, conforme a la Invitación al Certamen Interno. El órgano de enlace tomará como improcedente el registro de quienes no se ajusten a este requisito.

Artículo 54. Será obligatorio por parte de las personas aspirantes revisar los materiales de apoyo que se publiquen para realizar correctamente su registro.

Artículo 55. Las personas aspirantes obtendrán su comprobante de registro en el Subsistema del Certamen Interno, con el número de folio que les servirá para identificar su estatus en las distintas etapas de la Invitación al Certamen Interno. El folio servirá para proteger la identidad de las personas aspirantes.

Capítulo Tercero

Verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 56. Los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, realizarán la verificación del cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes en los términos establecidos en los presentes Lineamientos y la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Esta etapa se llevará a cabo conforme a la guía de actividades que al efecto elabore el órgano de enlace, en los plazos fijados en la Invitación al Certamen Interno.

Artículo 57. Los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, descartarán a las personas aspirantes que no cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, en el Catálogo del Servicio, en los presentes Lineamientos y en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Artículo 58. Una vez concluida esta etapa, el órgano de enlace publicará en la página de Intranet o, en su caso, en la de Internet del OPLE, en el plazo establecido por la Invitación respectiva, las listas con los folios de las personas aspirantes por cada cargo vacante que acreditaron el cumplimiento de requisitos y que pasarán a la etapa de acreditación de méritos.

Capítulo Cuarto

Acreditación de méritos

Artículo 59. En la valoración del mérito y rendimiento se considerarán los siguientes factores:

- I. Participación destacada en procesos electorales locales y de participación ciudadana en los que intervenga el OPLE;

- II. Calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización;
- III. Cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio;
- IV. Resultados en la evaluación del desempeño;
- V. Participación en actividades de asesoría del programa de formación y el mecanismo de capacitación, como persona facilitadora, instructora y especialista;
- VI. Contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales;
- VII. Desempeño destacado en encargos de despacho y comisiones de trabajo;
- VIII. Participación en comités académicos o técnicos del Concurso Público y del Certamen Interno y, en su caso, en el Comité Dictaminador que se integre en este último, y
- IX. Apoyo en otras actividades del Servicio.

Artículo 60. Una vez que el órgano de enlace haya revisado y validado los méritos de las personas aspirantes, publicará en la página de Intranet o, en su caso, en la de Internet del OPLE, en el plazo establecido en la Invitación al Certamen Interno respectiva, las listas con los folios de las personas aspirantes por cada cargo vacante, con los resultados obtenidos de la aplicación de las ponderaciones que establezca la Invitación respectiva, que pasarán a la etapa de aplicación del instrumento de evaluación que determine la Comisión de Seguimiento.

Capítulo Quinto

De las evaluaciones

Artículo 61. La evaluación que se efectúe podrá consistir en un examen, en la certificación de conocimientos o en la acreditación de la formación correspondiente al cargo o puesto, según lo determine la Comisión de Seguimiento. La Invitación al Certamen Interno establecerá el tipo de evaluación para cada uno de los cargos que estarán sujetos a Certamen Interno.

Artículo 62. El examen consistirá en la aplicación de un instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos en la materia correspondiente al cargo al que se aspira ascender.

Artículo 63. La evaluación para la certificación de conocimientos se dará a partir de la resolución de casos donde las personas aspirantes, con base en planteamientos de tipo práctico, cuestionamientos, situaciones o problemas específicos, deberán mostrar los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones del cargo al que se aspira.

Artículo 64. La acreditación de la formación se llevará a cabo a través de la valoración que realice el órgano de enlace con base en la información registrada del personal del Servicio en el programa de formación y del estatus que guarde al momento de inicio del Certamen Interno.

Artículo 65. La calificación obtenida en esta etapa tendrá la ponderación que al efecto se establezca en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Sección I

Disposiciones comunes para la etapa de evaluación

Artículo 66. De conformidad con las condiciones prevalecientes, la aplicación del examen o la certificación de conocimientos podrán llevarse a cabo bajo cualquiera de las

modalidades que se establezcan en la Invitación al Certamen Interno. El órgano de enlace deberá publicar en la página de Intranet del OPLE o, en su caso, en la de Internet, los requerimientos técnicos, fechas, sedes y horarios, según la modalidad de aplicación.

Las personas aspirantes deberán presentarse en la fecha, hora y lugar, bajo la modalidad que se haya definido para tal efecto y acreditar su identidad mediante alguno de los documentos oficiales referidos en la Invitación al Certamen Interno, los cuales deberán estar vigentes. En caso de no presentarse, perderán su derecho a que se les apliquen el examen o la certificación de conocimientos correspondientes y quedarán fuera del Certamen Interno.

Artículo 67. Si durante la aplicación de los instrumentos de evaluación se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, podrá determinar las medidas necesarias para el restablecimiento de la aplicación, tan pronto sea posible, de acuerdo con las condiciones existentes.

Artículo 68. Una vez aplicados los instrumentos de evaluación, el órgano de enlace organizará las listas de resultados de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, de acuerdo con los cargos sujetos al Certamen Interno, y las ordenará de mayor a menor calificación, salvo en el caso de certámenes internos exclusivos para mujeres, para los cuales emitirá una sola lista de resultados. Para determinar las personas aspirantes que pasarán a la etapa de entrevistas, en el ordenamiento de cada lista de resultados se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Obtener en las evaluaciones una calificación igual o mayor a 8.00, en una escala de cero a diez.
- II. Ubicarse dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo incluido en la Invitación al Certamen Interno.
- III. El porcentaje antes mencionado podrá incrementarse en cada lista en caso de que no se logre contar con cuatro personas aspirantes por plaza vacante (dos mujeres y dos hombres), siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida. Este mismo criterio podrá ser aplicable en el caso de certámenes exclusivos para mujeres.
- IV. El porcentaje también se podrá incrementar diferencialmente en términos de las acciones afirmativas que se establezcan en la Invitación al Certamen Interno para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.
- V. El OPLE podrá incrementar el número de aspirantes a seis personas (tres mujeres y tres hombres, con las mejores calificaciones), y a seis mujeres en el caso de certámenes exclusivos para mujeres, cuando solamente exista una vacante publicada en la Invitación al Certamen Interno.

Si de la aplicación de los criterios antes mencionados, una de las listas no cubre el número de aspirantes previsto en los párrafos anteriores, se aplicará lo siguiente:

- a) En caso de que la lista de mujeres no cubra el porcentaje de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, o bien, no se logre contar con el número de aspirantes mujeres necesarias por plaza vacante, se utilizarán las listas del mismo sexo correspondientes al Certamen Interno en desarrollo de otro cargo del Servicio, siempre y cuando se encuentre dentro de los niveles previstos en la tabla de equivalencias y en los definidos en la Invitación al Certamen Interno, haya aplicado el mismo tipo de instrumento de evaluación y cuente con el nivel de resultados finales

requeridos, previo conocimiento y manifestación de interés de las personas aspirantes que se encuentren en esta posibilidad.

Si no hubiera mujeres aspirantes de otro Certamen Interno para ocupar la plaza vacante sujeta al ascenso, se le ofrecerá a un aspirante varón que cumpla con lo señalado en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

- b) En caso de que la lista de hombres no cubra el porcentaje de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, o bien, no se logre contar con el número de aspirantes hombres necesarios por plaza vacante, se utilizará la lista del sexo opuesto para completar las personas aspirantes requeridas.

Artículo 69. Una vez identificadas las personas aspirantes de acuerdo con los criterios referidos en el artículo anterior, el órgano de enlace generará las listas de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, por cargo incluido en la Invitación al Certamen Interno, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación, de las personas que serán convocadas a la etapa de entrevistas.

El órgano de enlace publicará estas listas en la página de Intranet o, en su caso, en la de Internet del OPLE, e indicará la fecha, lugar, modalidad y hora a la que deberán presentarse las personas aspirantes seleccionadas.

Sección II

De la acreditación de la formación

Artículo 70. En el caso de la modalidad de acreditación de la formación, la valoración que realice el órgano de enlace será con base en la información registrada del personal del Servicio en el programa de formación y del estatus que guarde este al momento de inicio del Certamen Interno. Para acreditar esta modalidad, las personas aspirantes deberán obtener al menos una calificación de 8.0 puntos en una escala de cero a diez.

Capítulo Sexto

Aplicación de entrevistas

Artículo 71. El órgano de enlace definirá el periodo de realización de las entrevistas y lo comunicará a las personas integrantes del Comité Dictaminador, así como a las personas aspirantes que hayan pasado a esta etapa, a través de los medios de comunicación del OPLE.

Las entrevistas que correspondan a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, se podrán realizar mediante el apoyo o delegación de la función, respectivamente, de las y los consejeros integrantes de la Comisión de Seguimiento o del funcionariado que ocupe un cargo superior al de la persona aspirante al ascenso, conforme a lo que establezca la Invitación al Certamen Interno, en razón del número de cargos a ocuparse por esta vía y de personas aspirantes a entrevistar.

Artículo 72. El órgano de enlace organizará las entrevistas que realizará el Comité Dictaminador para que se lleven a cabo bajo la modalidad de panel.

Artículo 73. El órgano de enlace publicará en la página de Intranet del OPLE o, en su caso, en la de Internet, los calendarios de entrevistas por cargo, que indicarán el folio, la fecha, hora, lugar y modalidad de su aplicación.

Las personas aspirantes deberán consultar esta información y su actualización de manera permanente en la página de Intranet o, en su caso, de Internet del OPLE correspondiente.

Artículo 74. El órgano de enlace integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá a los integrantes del Comité Dictaminador, cuando menos con dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán únicamente los resultados del instrumento de evaluación utilizado, de la ponderación realizada a sus méritos, así como su ficha técnica del SIISPEN.

Artículo 75. Para el desarrollo de la entrevista se proporcionará al Comité Dictaminador una guía de entrevista y el formato de cédula que contendrá los parámetros a utilizar para determinar la calificación, que para tal efecto determine el órgano de enlace, previo conocimiento y autorización de la Comisión de Seguimiento. Estos instrumentos se entregarán en el plazo previsto en el artículo 74 de los presentes Lineamientos.

Artículo 76. Las entrevistas se realizarán preferentemente por videoconferencias, o de manera presencial en las instalaciones del OPLE.

Artículo 77. Las personas aspirantes deberán presentarse a las entrevistas en la fecha, hora, lugar y modalidad que se hayan definido para tal efecto y acreditar su identidad mediante alguno de los documentos oficiales referidos en la Invitación al Certamen Interno, los cuales deberán estar vigentes. En caso de no presentarse, perderán su derecho a que se les apliquen las entrevistas correspondientes y quedarán fuera del Certamen Interno.

Artículo 78. Las calificaciones a cada una de las personas aspirantes en la etapa de entrevista serán el promedio de las otorgadas por el Comité Dictaminador, se asignarán en una escala de cero a diez, más dos decimales, y se asentarán en el medio que establezca el órgano de enlace, por parte de las y los entrevistadores quienes en todo momento deberán mantener en secrecía las calificaciones otorgadas a cada persona aspirante.

La calificación obtenida en esta etapa tendrá la ponderación que al efecto se establezca en la Invitación al Certamen Interno respectiva.

Artículo 79. Para acreditar la etapa de entrevistas, las personas aspirantes deberán obtener un promedio de calificación igual o mayor de 8.00, en una escala de cero a diez.

Artículo 80. Una vez asentadas las calificaciones en el formato correspondiente, estas deberán remitirse al órgano de enlace en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la conclusión de la o las entrevistas asignadas.

Capítulo Séptimo Valoración y dictamen

Artículo 81. Para obtener la calificación final de las personas aspirantes, el órgano de enlace sumará los resultados en cada una de las etapas correspondientes al Certamen Interno, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Invitación al Certamen Interno correspondiente.

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 8.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

Artículo 82. En los casos de empate se observarán los siguientes criterios para ordenar la prelación de las personas aspirantes en las listas de calificación final, conforme a lo siguiente:

- I. Mayor calificación en el instrumento de evaluación;
- II. Mayor calificación en la entrevista;
- III. Mejor resultado en la acreditación de méritos;
- IV. Mayor grado académico, y
- V. Mayor antigüedad en el Servicio.

Artículo 83. El órgano de enlace, después de aplicar en su caso los criterios de desempate previstos en el artículo 82 de los presentes Lineamientos, publicará en la página de Intranet o, en su caso, en la de Internet del OPLE, los listados de los resultados finales de mujeres y de hombres, por cargo, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Invitación al Certamen Interno respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación, salvo en el caso de certámenes internos exclusivos para mujeres, para los cuales se emitirá una sola lista de resultados.

Artículo 84. Con base en los listados de resultados finales, el órgano de enlace elaborará los proyectos de dictamen que contendrán las propuestas de designación de las personas aspirantes que ocuparán las plazas vacantes incluidas en el Certamen Interno, aplicando las acciones afirmativas en los cargos que establezca la Invitación al Certamen Interno, y los remitirá al Comité Dictaminador.

Artículo 85. Los dictámenes deberán fundamentar y motivar la propuesta de designación de ascenso, y deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual de la persona titular del Servicio;
- III. El fundamento jurídico aplicable para la propuesta de ascenso;
- IV. El perfil de la persona titular del Servicio propuesto para ascender;
- V. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a: fecha de ingreso al Servicio y/o permanencia;
- VI. La fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño, del programa de formación y del mecanismo de capacitación;
- VII. La experiencia del personal del Servicio en procesos electorales locales y de participación ciudadana en los que intervenga el OPLE;
- VIII. Los cargos o puestos en los que se ha desempeñado el personal del Servicio;
- IX. En su caso, las sanciones que haya tenido el personal del Servicio durante el ejercicio de sus actividades laborales, y
- X. El señalamiento de que la propuesta de ascenso se realiza conforme a la tabla de equivalencias.

Artículo 86. El Comité Dictaminador valorará el proyecto de dictamen emitido por el órgano de enlace y presentará los dictámenes a la Comisión de Seguimiento para que por su conducto se presenten y, en su caso, se aprueben por el Órgano Superior de Dirección.

Capítulo Octavo

Designación de personas ganadoras

Artículo 87. El Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará las propuestas para designar como ganadoras a las personas aspirantes para ocupar plazas vacantes en el Servicio, mediante la vía de ascenso.

Artículo 88. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 89. Las propuestas de designación de personas ganadoras que elabore el Comité Dictaminador, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, se presentarán al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, según corresponda, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes todos los recursos de inconformidad que se hayan presentado en contra de los resultados finales del Certamen Interno, de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo Tercero, de los presentes Lineamientos.

Con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezca la Invitación al Certamen Interno, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor.

Artículo 90. La persona aspirante que resulte designada en una plaza del Servicio deberá permanecer al menos un ciclo trianual en dicha plaza, antes de poder ocupar un cargo o puesto a través de otro Certamen Interno o Concurso Público del sistema OPLE o INE.

Título Séptimo

Capítulo Primero

Otras previsiones del Certamen Interno

Artículo 91. El Certamen Interno de una plaza se declarará desierto por el Órgano Superior de Dirección, con conocimiento de la Comisión de Seguimiento, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Invitación al Certamen Interno respectiva y;
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el instrumento de evaluación la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 68, fracción I, de los presentes Lineamientos.

Capítulo Segundo

Revisión

Artículo 92. La revisión tiene por objeto subsanar alguna omisión o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas previstas en la Invitación al Certamen Interno respectiva y estará a cargo de los OPLE. Las personas aspirantes podrán solicitarla por escrito respecto de:

- I. La negativa de registro y obtención del folio que les permita participar en el Certamen Interno;
- II. Los resultados del cumplimiento de requisitos, y
- III. La calificación obtenida en el instrumento de evaluación aplicado.

La solicitud de revisión deberá dirigirse al órgano de enlace del OPLE que implementó el Certamen Interno, y realizarla dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la publicación o bien, se le notifique la determinación que considere le causa perjuicio, y deberá contener por lo menos:

- a) Nombre y firma autógrafa de la persona aspirante. El personal del OPLE podrá utilizar su firma electrónica en caso de que su envío sea por correo electrónico;
- b) En su caso, incluir el folio de participación generado en el momento de su registro e inscripción en el Certamen Interno;
- c) Domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones; especificar el correo electrónico que hayan registrado para recibir las comunicaciones e información relativas al Certamen Interno, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante, y en su caso, ser notificada;
- d) Mencionar de manera expresa y clara los hechos y razones que originan la revisión; y
- e) En su caso, aportar los documentos e información necesaria relacionada con la causal que origina la revisión que solicita.

La solicitud de revisión no suspenderá el desarrollo de las etapas del Certamen Interno conforme a la Invitación al Certamen Interno.

En caso de error u omisión comprobable y no atribuible a la persona aspirante, el órgano de enlace implementará las acciones necesarias para subsanarlos, tomando en consideración el desarrollo de las etapas del Certamen Interno y la posibilidad material de su reparación.

Las solicitudes que sean presentadas por correo electrónico en el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo invariablemente deberán presentarse en físico ante el órgano de enlace dentro del mismo plazo de tres días. Su envío podrá ser por servicio de paquetería que contrate directamente la persona aspirante.

De no enviar la documentación de forma física se tendrá por no presentado el escrito de revisión.

Artículo 93. El órgano de enlace comunicará por correo electrónico a la persona aspirante el resultado de la revisión en los plazos que a continuación se refieren, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de revisión:

- I. En el plazo de tres días hábiles, las inherentes a la negativa de registro e inscripción; a la obtención del folio, así como los resultados del cumplimiento de requisitos; y
- II. En el plazo de diez días hábiles, las relativas a la calificación obtenida en el instrumento de evaluación aplicado.

Las razones de improcedencia de la revisión se harán del conocimiento de la persona solicitante, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- I. Cuando se trate de actos no previstos en el artículo 92 de los presentes Lineamientos;
- II. Cuando se presente de manera extemporánea;
- III. Cuando la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Lineamientos, y
- IV. Cuando la persona aspirante se desista de la solicitud de revisión y sea requerida en un plazo de veinticuatro horas para su ratificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Artículo 94. No será materia de la revisión que se presente respecto de la calificación obtenida en el instrumento de evaluación aplicado, lo relacionado con:

- I. La logística de aplicación de la evaluación en el supuesto de llevarse a cabo de forma presencial;
- II. Cuestiones técnicas y de comunicación imputables a la persona aspirante, en aquellos supuestos en que la evaluación se lleve a cabo desde el domicilio de la persona aspirante, y
- III. La suspensión de la evaluación por las instancias aplicadoras y evaluadoras a la persona aspirante por incurrir en conductas prohibidas, siempre y cuando se le haya comunicado a la persona aspirante previamente o durante el desarrollo de la evaluación.

Capítulo Tercero **Recurso de inconformidad**

Artículo 95. El recurso de inconformidad es el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Certamen Interno. La recepción y trámite estará a cargo del órgano de enlace; y su instrucción y proyecto de resolución a cargo del área jurídica o el área que determine el OPLE.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados finales, deberá presentarse por escrito ante el OPLE y deberá cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma autógrafa, o bien firma electrónica de la parte recurrente;
- II. El folio de participación generado en el momento de su inscripción en el Certamen Interno;

- III. El domicilio, personas autorizadas y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico que permita la localización de la persona aspirante;
- IV. El acto específico que se controvierte;
- V. La narración clara y expresa de los hechos en que se basa la inconformidad, así como los conceptos de agravio que le causa el acto controvertido;
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos motivo de agravio; y
- VII. Señalar, en su caso, la existencia o no, de terceros interesados.

Los recursos de inconformidad que sean presentados por correo electrónico en el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo invariablemente deberán presentarse en físico ante el OPLE, dentro del mismo plazo de cinco días. Su envío podrá ser por servicio de paquetería que contrate directamente la persona aspirante. Los recursos de inconformidad deberán ser turnados al órgano de enlace para su trámite.

De no enviar la documentación de forma física se tendrá por no presentado el recurso de inconformidad.

Artículo 96. El órgano de enlace remitirá al área jurídica o el área que determine el OPLE en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, el expediente debidamente integrado que deberá contener:

- I. El escrito de inconformidad y los anexos que lo acompañen;
- II. Un informe que contenga los fundamentos y los motivos de la validez del acto controvertido, y la documentación que lo sustente;
- III. La documentación de la Invitación al Certamen Interno relacionada con la inconformidad, y
- IV. Cualquier otro documento o prueba que se estime necesaria para la debida instrucción y resolución del asunto.

Sin mayor trámite ni prevención alguna, el área jurídica o el área que determine el OPLE tendrá por no presentado el escrito que carezca de nombre o firma autógrafa o electrónica.

Artículo 97. Recibidos los expedientes de inconformidad, el área jurídica o el área que determine el OPLE, revisará que los escritos correspondientes cumplan los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y en su caso, dará vista del recurso a las y los terceros interesados, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. De no estar satisfechos los requisitos, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la debida integración del expediente, la sustanciación del recurso de inconformidad, o en su caso, la elaboración del proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Artículo 98. Una vez integrado el expediente, si el escrito del recurso de inconformidad cumple con todos los requisitos, el área jurídica o el área que determine el OPLE, lo admitirá a trámite y, de ser el caso, se pronunciará sobre la admisión de las pruebas presentadas. Una vez sustanciado el expediente, si no existen diligencias que ordenar, pendientes de realizar o pruebas por desahogar, se declarará cerrada la instrucción y el asunto quedará en estado de resolución.

Artículo 99. El recurso de inconformidad será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando se pretenda controvertir actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico de la persona promovente, que se hayan consumado de un modo irreparable, y que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañan el consentimiento;
- II. Cuando la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Lineamientos, y
- III. Cuando se presente de manera extemporánea.

Si previo a la admisión, la persona inconforme se desiste del recurso de inconformidad, deberá ser requerida para que, en el plazo de veinticuatro horas ratifique el desistimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 100. Una vez admitido el recurso, procederá el sobreseimiento cuando:

- I. Aparezca o sobrevenga alguna causal que deje sin materia el recurso de inconformidad;
- II. Tenga lugar el fallecimiento de la persona aspirante; y
- III. Conste el desistimiento expreso y ratificado por la persona aspirante.

Artículo 101. Una vez cerrada la instrucción, el área jurídica o el área que determine el OPLE, elaborará el proyecto de resolución que someterá a consideración del Órgano Superior de Dirección o, en su caso la Junta Ejecutiva o su equivalente, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al cierre de la instrucción, el cual podrá ampliarse en una sola ocasión hasta por un plazo igual, atendiendo el volumen, la complejidad del asunto y de sus cargas de trabajo.

Artículo 102. El Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva o su equivalente, resolverá el recurso de inconformidad, preferentemente, en su siguiente sesión ordinaria. En su resolución podrá confirmar, modificar o revocar los resultados finales del Certamen Interno.

Artículo 103. La Secretaría Ejecutiva del OPLE, o en su caso, el área o unidad que corresponda remitirá al área jurídica o el área que determine el OPLE, la resolución aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva o su equivalente, la cual se deberá notificar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la determinación.

Capítulo Cuarto **Disposiciones complementarias**

Artículo 104. Cuando algún órgano del OPLE reciba una revisión o un recurso de inconformidad a través de los cuales se pretenda verificar o controvertir un acto relacionado con el Certamen Interno, lo remitirá de inmediato y sin trámite adicional alguno, al órgano de enlace correspondiente para el debido trámite y posterior envío al área jurídica o el área que determine el OPLE

Artículo 105. En aquellas actuaciones en las que no se precise el tipo de notificación, ésta se practicará por la vía que garantice su efectividad.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen y de ellas se dejará constancia debidamente circunstanciada.

Artículo 106. En todo lo no previsto en las disposiciones de estos Lineamientos se podrá aplicar en forma supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los Principios Generales de Derecho.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Para los ascensos por Certamen Interno que se realicen al amparo de los presentes Lineamientos previo al cumplimiento de un ciclo trianual completo, la información de las personas aspirantes relativa al programa de formación, el mecanismo de capacitación y los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, serán los avances que presenten al momento de su registro.

Tercero. En un plazo de cuatro meses a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la DESPEN dará a conocer a los OPLE, previa aprobación de la Comisión del Servicio, la Guía técnica que establecerá los criterios y estándares de calidad que deberán cumplir la o las instituciones que el OPLE determine contratar para el diseño y aplicación de los instrumentos de evaluación.

Cuarto. Los OPLE podrán utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para su implementación, en caso de que el Subsistema del Certamen Interno del SIISPEN se encuentre en desarrollo.

Quinto. Para instrumentar el Certamen Interno en términos de los presentes Lineamientos, los OPLE que cuenten con un sistema de ascenso deberán aprobar previamente la tabla de equivalencias referida en el artículo 40 de estos Lineamientos.